PRONUNCIAMIENTO

La Coordinadora de Desarrollo y Defensa de los Pueblos Indígenas de la Región San Martín (CODEPISAM) integrada por la Federación Regional Aguaruna del Alto Mayo (FERIAAM), la Federación de los Pueblos Indígenas Kechwas de la Región San Martín (FEPIKRESAM), el Consejo Étnico de los Pueblos Kechwas de la Amazonía (CEPKA), la Federación Kichwa Huallaga Dorado (FEKIHD), la Federación Regional Indígena Shawi San Martín (FERISHAM), la Federación de Pueblos Indígenas Kechwas del Bajo Huallaga de la Región San Martín (FEPIKBHSAM), la Federación de Pueblos Indígenas Kechwas de Chazuta (FEPIKECHA) y la Federación de Comunidades Nativas Amazónicas Kichwas El Dorado (FECONAKID), hace de conocimiento público que los Pueblos Indígenas de la Región San Martín:

A. **REAFIRMAMOS** que somos los guardianes del bosque, porque nuestros conocimientos ancestrales nos permitieron durante años cuidarlo y conservarlo aún a costa de nuestras vidas, hemos resistido las épocas del caucho, seguimos luchando contra los madereros ilegales, el narcotráfico y contra quienes pretenden acabar con el bosque para realizar actividades mineras y petroleras.

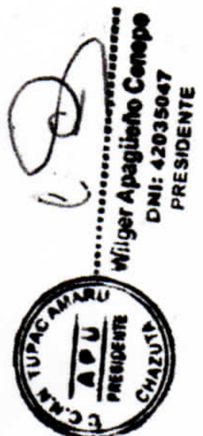
B. **INFORMAMOS** a la opinión pública, en especial al Sr. **RICARDO LARENAS RIVA,** Director de la Dirección de Medio Ambiente, del Proyecto Especial Bajo Mayo y Huallaga Central (PEHCBM) del Gobierno Regional de San Martin, que el Área de Conservación Regional Cordillera Escalera (ACR CE) se sobrepone sobre el territorio ancestral de los pueblos indígenas de la Región San Martín.

C. **RECORDAMOS,** a los funcionarios del PEHCBM, que los pueblos indígenas tenemos el derecho a controlar las intrusiones no autorizadas en nuestros territorios ancestrales amparados en el Artículo 18 del Convenio 169 OIT y de los contenidos expresados en la Sentencia del Tribunal Constitucional Peruano en el Expediente Nº 1126-2011-HC/TC.

GILBER CHUJANDAMA

D. **RECORDAMOS,** a los funcionarios del PEHCBM, que la posesión tradicional de nuestras comunidades sobre sus territorios son equivalentes a un título de pleno dominio que otorga el Estado, es decir a un título de propiedad; conforme lo estableció la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa Vs. Paraguay, la misma que el Estado peruano debe cumplir en todos sus niveles de gobierno.

E. **RECORDAMOS**, que el Convenio 169 OIT tiene rango constitucional y por ende debe ser cumplido por cualquier funcionario público, en especial el artículo 7.1 que establece que los pueblos indígenas "*deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.*" Cuya aplicación se complementa con lo establecido en el Art. 5 del Decreto Supremo Nº 038-2001-AG Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.



F. **RECORDAMOS**, a los funcionarios del PEHCBM, que el artículo 89 Decreto Supremo Nº 038-2001-AG Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas establece que "*El Estado reconoce los derechos adquiridos, tales como propiedad y posesión entre otros, de (...) las comunidades (...) nativas, que habitan en las Áreas Naturales Protegidas con anterioridad a su establecimiento,*" y el acceso y uso de los recursos naturales ubicados en un Área Natural Protegida, con fines de subsistencia.

G. **RECORDAMOS**, a los funcionarios del PEHCBM, que la Ley Nº 29783 Ley Forestal y de Fauna Silvestre establece que las comunidades nativas tienen el derecho de acceder a los recursos naturales para fines de subsistencia y actividades tradicionales, de conformidad con el artículo 14 del Convenio 169 OIT.

H. **RECORDAMOS**, a los funcionarios del PEHCBM, que el artículo 69 del Decreto Supremo Nº 038-2001-AG Reglamento de la Ley de Áreas

Naturales Protegidas establece que los Gobiernos Regionales ejercen la administración de las Áreas de Conservación Regional en coordinación con (...) Comunidades (...) Nativas que habiten en el área,(...); quienes participan en la gestión y desarrollo de las mismas.

POR LO TANTO CONSIDERAMOS:

I. **ILEGAL,** la contratación de 100 guardaparques para el Área de Conservación Regional Cordillera Escalera (ACR CE) por parte del Director de la Dirección de Medio Ambiente del PEHCBM, **RICARDO LARENAS RIVA,** por haberse realizado sin la participación de los pueblos indígenas conforme los establece el Artículo 7 del Convenio 169 OIT. Si bien se aduce la contratación de 40 guardaparques indígenas, éstos se realizaron sin el consentimiento de los jefes de las comunidades nativas y las federaciones, quienes representan instituciones tradicionales y ancestrales en la forma de vida y articulación de los pueblos indígenas de la región San Martín.

J. **ABUSO DE AUTORIDAD**, no permitir que las comunidades nativas que se encuentran dentro y las colindantes al ACR CE realicen sus actividades tradicionales y de subsistencia; iniciando una persecución judicial contra los líderes indígenas que ingresan al área.

K. **INAPROPIADA** las declaraciones realizadas en los medios de comunicación del Director de la Dirección de Medio Ambiente, del PEHCBM del Gobierno Regional de San Martin, **RICARDO LARENAS RIVA**, señalando que; nuestros hermanos de la Comunidad Nativa Ankash Yaku de Achinamisa están impidiendo que los guardaparques del Área de Conservación Regional Cordillera Escalera (ACR CE) realicen los patrullajes dentro del área natural protegida, señalando que su Apu, Elias SInti Panduro, habría amenazado de muerte al guardaparque Quico Insapillo Panaifo.

POR LO TANTO EXIGIMOS:

1. **DESTITUCIÓN** del Sr. **RICARDO LARENAS RIVA,** por su inexperiencia en la gestión pública y el desconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, debido a que sus últimos años vivió fuera del país y no ha demostrado tener ningún mérito para ocupar dicho cargo.

2. **RECTIFICACIÓN** del Sr. **RICARDO LARENAS RIVA** respecto de señalar que nuestro hermano Elias Sinti Panduro, habría amenazado de muerte a un guardaparque sin contar con los medios probatorios correspondientes.

3. **COORDINACIÓN,** de los funcionarios públicos del PEHCBM, en la planificación, implementación y ejecución de planes y programas dentro del ACR CE, con las comunidades indígenas y las federaciones involucradas, con la finalidad de lograr una gestión conjunta y articulada; salvaguardando los derechos de los pueblos indígenas de la región San Martín.



ASIMISMO NOS DECLARAMOS EN EMERGENCIA TERRITORIAL INDIGENA, POR LO QUE NO PERMITIREMOS EL INGRESO DE NINGUN FUNCIONARIO PUBLICO A NUESTROS TERRITORIOS MIENTRAS NO SE CUMPLAN LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE PRONUNCIAMIENTO, Y ANTE CUALQUIER DESOBEDIENCIA DEBERA APLICARSE LAS SANCIONES COMUNALES CONFORME AL ARTICULO 149 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERU.



FEDERACIÓN KICHWA HUALLAGA DORADO
Jaquer Tuanama Lumba
PRESIDENTE

FEPIQUECHA
Julio Yelcurima Chujandama
PRESIDENTE

CGTFA

CARLOS CENEPO PIZANGO
PRESIDENTE FEPIKBSAM
DNI: 47752273





+ FEPIKRESAM